MUNICIPIO DE BETÉITIVA

ADICION N° 1 A LA *ACEPTACIÓN DE OFERTA Nº MB-MC-022-2026*

CONTRATANTE	Alcaldía municipal de Betéitiva NIT 800.017.288-0 R/L RICARDO CRISTANCHO FERNÁNDEZ
CONTRATISTA	ERTRAC S.A.S Nit.: 900.254.281-8 RL: JOSE EULICES RAMOS RAMOS
OBJETO	"GARANTIZAR EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BETEITIVA BOYACA, HASTA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, IDA Y VUELTA EN LAS RUTAS ESPECIFICADAS, QUE PERMITAN GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO, POR EL SISTEMA DE CONSUMOS UNITARIOS POR MONTO AGOTABLE "
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del contrato será por el término comprendido entre la suscripción y protocolización del acta de inicio y el 28 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial (Lo que primero ocurra).
VALOR INICIAL	TREINTA Y UN MILLONES SIECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ($31.633.157).
SOLICITUD ADICIONAL	CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DE PESOS CON 0/100 ($14.562.587)
VALOR TOTAL	CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($46.195.744) COP.

RICARDO CRISTANCHO FERNÁNDEZ, en calidad de Alcalde Municipal, actuando en nombre y representación del Municipio de Betéitiva - Departamento de Boyacá con NIT. 800.017.288-0 posesionado mediante Acta del 29 de diciembre de 2023 del Juzgado Promiscuo Municipal de Paz de Rio, en uso de sus funciones y facultades para contratar contenidas en la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 136 de 1994, 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, quien para los efectos del presente documento se denominará EL MUICIPIO, y por la otra parte **ERTRAC S.A.S** Nit.: 900.254.281-8representado legalmente por JOSE EULICES RAMOS RAMOS , hemos acordado celebrar el presente ADICIONAL, a la aceptación de oferta ***MB-MC-022-2026***, celebrado entre las partes y de conformidad con las siguientes consideraciones **1)** Que las partes han celebrado válidamente ACEPTACIÓN DE OFERTA ***Nº MB-MC-022-2026*** el cual se encuentra actualmente vigente y en ejecución. **2)** Que el objeto de la aceptación de oferta inicial es: "GARANTIZAR EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BETEITIVA BOYACA, HASTA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, IDA Y VUELTA EN LAS RUTAS ESPECIFICADAS, QUE PERMITAN GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO, POR EL SISTEMA DE CONSUMOS UNITARIOS POR MONTO AGOTABLE " **3)** Que, conforme al Principio General del Derecho, denominado "Autonomía de la voluntad", las partes de común

acuerdo pueden celebrar los acuerdos que estimen pertinentes, siempre que los mismos se adecuen al ordenamiento jurídico imperante, la moral y las buenas costumbres. **4)** Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos. **5)** Que mediante Concepto jurídico, la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante "contrato adicional", o mediante un "otrosí" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la modificación. Por otro parte en las conclusiones del concepto afirmo y aclaró que el interventor y/o supervisor de un contrato, no es parte dentro del mismo, y no puede asumir la facultad de modificar las obligaciones contractuales y sus alcances. Por lo anterior, las decisiones que tome el interventor y/o supervisor, respecto de la autorización adicionales a los inicialmente contemplados, no le son oponibles a ninguna de las partes, porque la voluntad contractual de éstas, no puede ser modificada unilateralmente por un tercero, al que sólo se le ha facultado para efectuar un seguimiento a las obligaciones acordadas por las partes. Por lo anterior, a pesar que el presente modificatorio tiene el visto bueno del supervisor es necesario que las partes plasmen en este acuerdo escrito las voluntades de ajustar el contrato, adicionando su valor.. **6)** Que la presente adición se justificó mediante acta técnica de fecha 15 de Mayo de 2026, documento que hace parte integral de la presente adición. **7)** el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito. Que, por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **8)** Que la Ley 80 de 1993 en sus Artículo 16 y 40 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos"; sin especificar los elementos sobre los cuales procede dicha figura, mantuvo sí un límite en no más del 50% de su valor inicial, expresado este en SMLMV. En igual sentido, la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello así: "Es la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como para el valor para cubrir su costo y, si fuere necesario el plazo para logar su oportuna ejecución."

En igual sentido la sentencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo a la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento a supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados. (Concepto del Consejo de Estado radicado 1439 de 2002); Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación 1121 de 1998 9) Que el municipio cuenta con recursos que le permiten Modificar y adicionar el contrato con el fin de cumplir las funciones constitucionales y legales, permitiendo así satisfacer las necesidades de la comunidad en general, es por ello que la presente acta tiene como fin adicionar el contrato en valor con el fin de mantener el servicio de manera constante. **9)** la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124 , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. **10)** A su vez el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, expresa que la contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); **11)** Que el supervisor y el contratista están de acuerdo en la presente adicional, con el fin de ser aprobada por el alcalde municipal como ordenador del gasto y proceder a suscribir adicional respectiva. 10) Que, realizadas las consideraciones previas, las partes dejan sintetizado el presente **ADICIONAL No. 001 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No**. MB-MC-022-2026 en las CLÁUSULAS siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Adicionar el Valor A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. MB-MC-022-2026 la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DE PESOS CON 0/100 ($14.562.587) . Para respaldar los compromisos del presente adicional el municipio de Betéitiva cuenta con el certificado de disponibilidad de recursos N.º 20260144 **PARAGRAFO PRIMERO**: El contratista mantendrá las CONDICIONES TÉCNICAS, CONDICIONES Y PRECIOS del contrato inicial. **CLAUSULA SEGUNDA**. Como consecuencia de lo anterior y

para todos los efectos fiscales el valor total del contrato ***MB-MC-022-2026*** será de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($46.195.744) COP... **CLAUSULA TERCERA:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías establecidas en el contrato a partir de la protocolización del presente contrato de acuerdo al nuevo valor (EN CASO DE EXISTIR) . **CLAUSULA CUARTA:** VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En lo demás, las cláusulas de la aceptación de oferta MB-MC-022-2026 conservan su vigencia y alcance.

Para constancia, se firma en Betéitiva a los quince (15) días del mes de mayo del 2026

EL MUNICIPIO,

RICARDO CRISTANCHO FERNÁNDEZ
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA,

ERTRAC S.A.S
Nit.: 900.254.281-8
RL: JOSE EULICES RAMOS RAMOS
Contratista